



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 1 de Junio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



TOMO CLXIII
NÚMERO
77 II

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1993

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

▪ EDICTOS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 626/2025.....	4
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 200/2023.....	5
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 980/2023.....	6-7
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1298/2023.....	8-10
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 478/2025.....	11
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 101/2025.....	12-13
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1563/2024.....	14
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 122/2025.....	15-16
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 912/2025.....	17
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 532/2025.....	18-19
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1088/2024.....	20-21



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1460/2024.....	22-23
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 848/2025.....	24-25
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 823/2022.....	26
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2025.....	27-28
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 13000/2024.....	29-30
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 48/2024.....	31
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 385/2026.....	32
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 135/2026.....	33
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2436/2024.....	34-35
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 442/2025.....	36-37
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 695/2025.....	38
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 794/2024.....	39-42
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 804/2024.....	43-45
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 323/2024.....	46
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 196/2026.....	47
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 594/2026.....	48



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

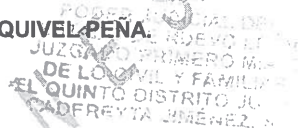
EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente **626/2025**, relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Joel Requena Carranza**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un proveído el **veintisiete de agosto del dos mil veinticinco**, donde se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Periódico "El Porvenir" que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en el periódico de referencia. DOY FE.

Cadereyta Jiménez, N.L, a 03 de octubre del 2025.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**


LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PENA.



ACTUACION

Orden No. 854

01





Número de Edicto 151207

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Edicto. Persona a notificar: René Alejandro Rodríguez Hinojosa. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 200/2023, relativo al Juicio Civil Oral promovido por Alejandro Israel de la Garza Mena, en contra de René Alejandro Rodríguez Hinojosa y Jorge Azuara Arnaud, por auto dictado el once de diciembre de dos mil veinticinco se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones:

A) Declaratoria judicial de rescisión del contrato de arrendamiento sin responsabilidad para el arrendador, celebrada el día 18 de diciembre del 2022 entre el suscrito en calidad de arrendador y RENE ALEJANDRO RODRIGUEZ HINOJOSA en su calidad de arrendatario, y el C. JORGE AZUARA ARNAUD en su calidad de fiador solidario, respecto de la finca ubicada en la calle Santa Jacinta número 716 privada Santa Catarina en la colonia Cumbres San Patricio en García, Nuevo León. B) Pago de la cantidad de \$55,600.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pensiones rentarías vencidas, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2023 más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble objeto del contrato base de acción del presente juicio, a razón de \$13,900.00 mensuales C) Pago de la cantidad de \$113,850.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de penalidad por incumplimiento al contrato base de acción, contados al día 27 de octubre del año en curso con base en la Cláusula Tercera de dicho contrato, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble objeto del contrato, a razón de \$550 diarios en los términos de la citada cláusula. D) La desocupación y entrega material del inmueble ubicado en la calle Santa Jacinta número 716 privada Santa Catarina en la colonia Cumbres San Patricio en García, Nuevo León E) Pago total del adeudo que resulte de los servicios consistentes en agua, luz, gas, con los que cuenta la finca objeto del presente juicio, servicios los anteriores que deberán estar liquidados al momento de la entrega material del inmueble antes citado. F) Pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezzanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, es decir, escrito de demanda y documentos acompañados consistentes en: contrato de arrendamiento con anexos, copia simple de dos recibos domésticos, debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por último, prevéngase a René Alejandro Rodríguez Hinojosa para que señale domicilio convencional a fin de dar y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónicos de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L.

ANGE/ GABRIEL GAMEZ VAZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

No. Edicto:151207 - 283F82E7-4B34-F111-BAC0-061022300097

Varios

01-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151843

EDICTO
AL CIUDADANO: MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNANDEZ
DOMICILIO: Ignorado

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 980/2023, relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARZA en contra de MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNÁNDEZ, particularmente dentro del Incidente sobre pago de pensión compensatoria, interpuesto por MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARZA en contra de MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNÁNDEZ, y por así ordenarse en auto de fecha 04 cuatro de mayo del 2026 dos mil veintiséis, emplazar a MARCOS ANTONIO ALMAGUER HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y el Periódico el Porvenir, a fin de que dentro del improrrogable término de 03 tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por no contestada la demanda instaurada en su contra. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzara a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. SINDY PAZ MARTA
SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL.

SINDY PAZ MARTA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL.

No. Edicto: 151843 - 98A39E15-7855-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	SINDY PAZ MARTA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	97A39E15-7855-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	303030303130303030303030373233323230323031		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2026 12:49:30am / 21/05/2026 6:49:30pm	
	Sello	YhSf1hVfVSEj6Y87gF1Y7EpdAYMoDzYyBEQ/MqkB1eWsqD073KRxvJKDjBkXWppKz23g5XhuzjyXFFv6k2DLXFwNQHCOugblWK7yGms2g3DlJmAwY04vZx8n0VgEY0YhSCzsqBTJH+5c+fcI3v9B4SULZsRINTJsrFOYwUaUfC4b06NrvxUu84jgJpPwGxJBppjO7O0eFDqSGG1kELbPzKERIQ9shkpY8ScjZzE1gpP+1Hh04Ulkua064oD2dNdJVDnoayGNkL5W3z49lq+ehJqnAO/PgYTCZlbnavaIKvbY2CrsS+55XUzOUXGgJg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2026 12:49:36 AM / 21/05/2026 06:49:36 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emsor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjnt.gob.mx/validefirma/index.aspx?id=97A39E15-7855-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACION

Varios

No. Edicto: 151843 - 98A39E15-7855-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 855

01-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 145882

AL C. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO RODRIGUEZ. CON DOMICILIO DESCONOCIDO. SE HACE SABER LO SIGUIENTE; QUE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, SE RADICÓ EL EXPEDIENTE 1298/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR NOHEMI GARZA ROMERO EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, QUIEN A SU VEZ ES APODERADA DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/262757, EN CONTRA DE MINERVA ALEJANDRA MEDELLÍN LOZANO, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO RODRÍGUEZ Y PEDRO MEDELLÍN HERRERA Y UNA VEZ REALIZADA UNA REVISIÓN MINUCIOSA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE ASUNTO, ESPECIFICAMENTE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE LLEVARON ACABO LA BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, SE ADVIERTE QUE SE OBTUVIERON RESULTADOS DESFAVORABLES Y POR AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENA QUE EL CITADO DEMANDADO SEA EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE 3 VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (A ELECCIÓN DEL ACCIONANTE) SIENDO ESTOS, "EL NORTE", "EL PORVENIR", "ABC", "MILENIO", QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS

No. Edicto:145882 - FEEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 145882

PRODUZCAN SU CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EMPLAZAMIENTO HECHO DE ESTA MANERA SURTIRA SUS EFECTOS 10 DIEZ DIAS DESPUES, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION. FINALMENTE, PREVENGASE A LA PARTE DEMANDADA, POR EL CONDUCTO ANTES MENCIONADO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ACORDE AL NUMERAL 68 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

No. Edicto:145882 - FEEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSP	ID	FDEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A	
	# Serie	3030303031303030303030353036393833303833	
	Fecha(UTC/MTY)	05/03/2025 4:42:05pm / 05/03/2025 10:42:05am	
	Sello	Bp6kAESEXMaNwCXs33PRmVubCQvd1kBJQOeqcFzdQc6YalpOKvp15b3jJleRzrhLuf9MM68jdgnO79g0X0X3BshjWtdpKDC7nEXg2VAEmFpym7s7Svml0VlyLjKgrshD48UOYA38lGc-OQjytv+T70a+99FpkGyZyLjWGHlvAs9Kz++spCmgJlB3Es7cDofEQxWJ1f0cFRSj7YAtOX7SDWpYLv2RRRRNRxoPPW6CQ17FkJekb6vQj8T79saUrzR/RODUGSod19xHbktFrMSR90MP+2CNzXbgl76uGhsh03DLetOwSDZaIAN0eG3VrchLR40NoWBG2Q==	
	Fecha(UTC/MTY)	05/03/2025 04:42:07 PM / 05/03/2025 10:42:07 AM	
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Emsor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=FDEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A # Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACION

No. Edicto: 145882 - FEEDD2C3-E0F9-EF11-BABB-06102230002A

Orden No. 856

01-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

**A LA CIUDADANA ROSA MARÍA PALOMARES ACUÑA
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 2 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **478/2025**, el **juicio sucesorio de intestado a bienes de José Luis Martínez Santa Cruz**, en fecha 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis se ordenó practicarle a la **C. Rosa María Palomares Acuña**, la notificación ordenada mediante auto de admisión, por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces** consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin que dentro del término de **30 treinta días** se sirva comparecer al local de este Juzgado, manifieste lo que a sus derechos convenga y en su caso exhiba los documentos con los cuales justifique su parentesco con el autor de la sucesión, lo anterior dentro del término de conformidad con los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previniéndosele, a fin de en los términos del arábigo 68 primera parte del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral.

Monterrey, Nuevo León a 15 de abril de 2026.



Licenciada Virginia Hernández Juárez
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
Del Primer Distrito Judicial del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 859

01-03-05





Número de Edicto 151803

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la persona moral Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio ignorado. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 101/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Rogelio Guadalupe Morales Garza en propios derechos y como albacea de la sucesión a bienes de María de los Ángeles Ruiz Gómez, en contra de Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil; y Nora Idalia Rivera Pérez, donde se le redama literalmente lo siguiente: Cumplimiento total del contrato privado de compra-venta celebrado en fecha 27 de Marzo de 2013 entre Rogelio Guadalupe Morales Garza y Otros como vendedor y la empresa Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil como comprador, y en consecuencia se haga efectiva en contra de la compradora la cláusula penal establecida en el propio contrato señalada en la cláusula Cuarta. La restitución y entrega material inmediata de la posesión de la parte alícuota que me corresponde respecto del bien inmueble ubicado en Hacienda Los Ojos de Agua en Cadereyta Jimenez, Nuevo León, pago de los gastos y costas. Por otro lado, mediante auto del veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda, escritos de fechas dieciocho de febrero, tres y veintiséis de marzo, veintiocho de julio y diez de noviembre de dos mil veinticinco y doce de enero de dos mil veintiséis y los siguientes documentos: Recibo de compañía de Gas; Copia de credencial para votar; Contrato de compra-venta con anexos (plano y seis fotografías); Copia certificada de la escritura 516; Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes; y Primer testimonio de la escritura 23,922. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Status-Quo Asesores y Asociados, Sociedad Civil para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones las penales y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:151803 - F0452701-7054-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A LA C. MARÍA LUISA NAVARRETE VILLEGAS. DOMICILIO: IGNORADO.

El día 9 nueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Cindy Hernández Navarrete**, denunciado por **Sandy Hernández Navarrete**, bajo el número de expediente **1563/2024**; y por auto de fecha 21 veintiuno de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a **María Luisa Navarrete Villegas**, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los que tenga mayor circulación, en este caso a consideración de esta autoridad podría ser en cualquiera de los siguientes: Periódico "El Norte", "Milenio" "El Porvenir", que se editan en la capital del Estado; de igual manera, en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que tenga conocimiento de la tramitación del presente juicio, y dentro del término de 3 tres días ocurra a desahogar la vista ordenada por esta autoridad; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente de la última publicación. A su vez, prevéngase a **María Luisa Navarrete Villegas**, para que dentro del término concedido para desahogar la vista ordenada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones pendientes y subsecuentes de carácter personal, se le practicarán a través de la tabla de avisos del juzgado. Quedando a disposición de **María Luisa Navarrete Villegas** en la secretaría de este órgano judicial, las copias de traslado correspondientes, juntamente con las copias de los documentos allegados.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 26 de mayo del año 2026.

LIC. BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS.
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Maximiliano

Orden No. 851

01-03-05



EDICTO

Al ciudadano Andrés Selva Cobos y la moral Key Link Group, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilios ignorados. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco se previno la demanda y en fecha 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 122/2025 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Eric Zaldivar García, en contra de Andrés Selva Cobos y Key Link Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]


1. Se aclara que el valor de la suerte principal es de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), adeudo que deriva del pagaré otorgado en favor del suscrito ERIC ZALDIVAR GARCIA en fecha 25 de octubre de 2022, documento que trae aparejada ejecución y respecto al cual procede el presente juicio ejecutivo mercantil.
 2. Se aclara que los intereses moratorios son a una tasa del 16% (Dieciséis por ciento) anual.
- c) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de un título de crédito denominado pagaré por la cantidad \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el proveído de fecha 11 once de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Andrés Selva Cobos y Key Link Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, por medio del presente auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las



copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes, Pagaré, contrato de mutuo con intereses, copia simple de CURP, copia simple de INE, copia simple de constancia fiscal. Monterrey, Nuevo León, a 21 veintiuno de mayo de 2026 dos mil veintiséis.


Mónica Adriana Aguilar Martínez
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SÉPTIMO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Secretario adscrita al Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrencte Del Primer Distrito Judicial Del Estado.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

AL CIUDADANO JUAN JESÚS MIRANDA VÁZQUEZ
Domicilio ignorado.

En fecha **14 catorce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco**, dentro de este **Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado** bajo el expediente judicial número **912/2025**, relativo al **Juicio oral sobre Custodia** promovido por **Hilda Patricia García Mejía**, respecto de su menor nieto **D.J.M.H.**, en contra de **Juan Jesús Miranda Vázquez**, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada **Juan Jesús Miranda Vázquez** a través de edictos ordenados por medio del auto de fecha 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se deberán publicar por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha **14 catorce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco**, quedando a su disposición en la Secretaría de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de aquel en que quede legalmente notificado, comparezca ante este tribunal a producir su contestación por escrito, contados a partir de que surta efectos la notificación ordenada en el presente auto. Aperciéndose al demandado, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en el lugar de este juicio, ello acorde a lo establecido en el dispositivo 68 del citado Código Procesal, ya que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 73 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

Licenciada Eva Elizabeth Muñoz Hernández.
Guadalupe, Nuevo León, a 07 de mayo de 2026.
La C. Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el
Estado.

Orden No. 836

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151208

Dirigido a: Ma. de Jesús Torres Guzmán y Secundino Lozano Pérez. Domicilio: Ignorado Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 532/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Rodrigo González Martínez y Martha Aurelia Jaramillo Silva, en fecha 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten del escrito inicial, las cuales son: la declaración judicial de que adquirió por prescripción adquisitiva el bien inmueble objeto de la litis, la expedición de título de propiedad del inmueble objeto de la litis y la inscripción del fallo que se dicte en el Registro Público de la propiedad, y el pago de gastos y costas que origine el juicio; el cual se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 10 diez de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio, Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.

ACTUADO

No. Edicto:151208 - 2B24CCE2-A454-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	2A24CCE2-A454-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136393333363734	
	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 11:37:37pm / 20/05/2026 5:37:37pm	
	Sello	Xigfmsw#tueNV3+!B9LFa9GzxfR0mNn0TM&4zBNCQRIminz760#40SszG0d2oSRxU7M7+euqA1gMtrNcTHbr1xPz5DmwTp9PaSpS7cJgAyXNh6R2YNZM9A8cUT051hOaosNMMPfYLSuvYK1uJCISC08eTHU0i9ICTSUJ3GHXSBHj9AB.JiQbTuvWPtUca7xCV10aOTh3BjC731RIDSp6DYLDYRHw2BDmW9vMtrHDm+zVLgvyce45xpsQegLjA4QBPsTHcRnqj0YLniet7Cyk+dSBz:8ininquyZDUpXILUnd4kujw7peWLV8s0WwJC1Zg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 11:37:43 PM / 20/05/2026 05:37:43 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
# Serie		275106193537734846082654485476256960093002995253	
Valide la firma en https://www.pjeni.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2A24CCE2-A454-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACION

No. Edicto: 151208 - 2B24CCE2-A454-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 838

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A David Alberto Morales Pérez. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se previno la demanda y el 13 trece de enero de 2025, se admitió a trámite el expediente judicial número 1088/2024 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Hiram Barrera Raymundo Barrera Cano, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Crediclub, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, en contra de Centro Médico Empresarial de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, Olga Aida Sánchez Garza, Jorge Luis Álvarez Fonseca, Diana Olimpia Reyes González y David Alberto Morales Pérez, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

- a) El pago de la cantidad de **\$784,482.49 (SETECIENTOS OCHENCA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)** por concepto de adeudo determinado por el Contador Facultado de mi representada al amparo del artículo 33 Bis 1 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular al día 30 de junio de 2024.
 - a. Respecto del cual se reclama una suerte principal (CAPITAL) de **\$634,994.26 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)** valor que se considera para determinar la competencia por cuantía conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
- b) Pago de los intereses ordinarios generados y por generar hasta la total liquidación del adeudo.
- c) Pago de los intereses moratorios generados y por generar hasta la total liquidación del adeudo.
- d) Pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente procedimiento.

Fundo mi promoción en los siguientes:

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de un contrato de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha, 17 diecisiete de junio 2022 dos mil veintidós, que según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago parcial del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 21 veintiuno de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a David Alberto Morales Pérez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio



Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$634,994.26 (seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 26/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes: Copia certificada de escritura pública número 9,336, copia certificada de escritura pública número 21,681, copia simple de escritura pública número 20,526, contrato de apertura de crédito, con anexos, copia certificada de nombramiento, copia certificada de escritura pública número 9,337, copia certificada de cédula profesional, copia simple de constancia de situación fiscal, copia simple de cédula de identificación fiscal, copia simple de cédula profesional, copia simple de CURP, Monterrey, Nuevo León, a 6 seis de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Mónica Adriana Aguilar Martínez
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Orden No. 839

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151629

Dirigido a: Ruben Jorge Alanís Serna. Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1460/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación e interpelación judicial promovidas por Antonio Elizondo Elizondo, por sus propios derechos, con respecto de Nacional de Alarmas, S.A. de C.V. y Rubén Jorge Alanís Serna. Al efecto, en fecha 5 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las presentes diligencias, ordenándose se notifique e interpele a los referidos respecto de lo siguiente: a) el pago de la cantidad de \$4'142,053.49 (cuatro millones ciento cuarenta y dos mil cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), en concepto de indemnización por los daños incurridos al inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento celebrado en fecha 05 de diciembre de 2020, en su carácter de Arrendatario, ubicado en la Calle Río Volga No. 214 Poniente, entre las calles de Río Suchiate y Río Balsas en la Colonia del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66220, derivado del uso no regular y/o indebido que dio al inmueble durante la vigencia de la relación contractual; y b) la exhibición del original, copia o fotografía de los comprobantes de pago y/o estados de cuenta con lo que se acredite estar al corriente con el pago de las cuotas en concepto de servicios públicos (agua, electricidad, gas, teléfono y cualquier otro servicio adicional) en cumplimiento a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Arrendamiento referido en el inciso anterior. Ante ello, por auto del 6 seis de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó la notificación a la persona interpelada Rubén Jorge Alanís Serna por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de haber la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última de ellas; debiéndose prevenir a dicha persona para que señale domicilio en el área metropolitana de Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte interpelada de las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado a fin de que se haga de su conocimiento el presente asunto.- Doy Fe.
JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

No. Edicto 151629 - A6DBD937-0E56-F111-BACC-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151693

Dirigido a: Jorge Alejandro Albueme Cantú y Grupo Financiero Más Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 848/2025, relativo al juicio ordinario civil, que promueve Alicia Luna López, por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Natividad Ayala González en contra de Jorge Alejandro Albueme Cantú y Jesús Edgardo Labastida González, en su carácter de representante de Grupo Financiero Más Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en fecha 1 uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, cuyas prestaciones son: prescripción negativa sobre hipoteca constituida; precluido y extinguido el derecho para ejercitar la acción hipotecaria; extinción y cancelación del gravamen hipotecario; extinción y cancelación del poder irrevocable para actora de dominio; y pagos de gastos y costas judiciales; el cual se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 24 veinticuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al demandado mencionado; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Bajo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.


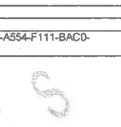
JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ACTUADO

No. Edicto: 151693 - E17C1233-A554-F111-BAC0-061022300097



OFICIAL DEL
: NUEVO LEÓN
INTO DE LO CIVIL
ISTRITO JUDICIAL
RREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	BA7E62C-A554-F111-BAC0-061022300097	
Firma	Fecha	20/05/2026 5:39:52 PM	
	Seto	ZlPuyTyPpH8xXJ4VyrqYVd2zwcfSjC2kqB7qzhv3v Tvr4wt1w3PaLzpuSD9CavaNhgGdShX0qB7uCTlu5R u2to7MFjdViatDbsirt3wo-	
OCSP	Fecha	20/05/2026 5:39:52 PM	
	Respondedor	Servicio del P.JE.N.L.	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?x=BA7E62C-A554-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES

No. Edicto: 151693 - E17C1233-A554-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 841

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: CLAUDE MARCEL GRAND PIERRE ARCOS

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiséis, deducido del expediente número 823/2022, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de Carmen Guerrero Vázquez o Carmen Guerrero o Carmen Guerrero Arcos, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que el nombrado Grand Pierre Arcos sea notificado de la tramitación de este procedimiento como lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, es decir, por medio de edictos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad, Boletín Judicial Estatal y Periódico "El Norte" que se edita en este Estado. En la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de la denuncia y demás documentos acompañados a la misma para que se instruya de ellas. De igual forma, prevengase al señor Claude Marcel Grand Pierre Arcos, para que al comparecer ante esta Autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo de ley que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 del ordenamiento legal en mención, en relación con el contenido del Acuerdo General número 6/2013, dictado por el H. del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado. Finalmente, en cuanto a que se notifique al referido Claude Marcel Grand Pierre Arcos por medio de estrados, dígaselo que deberá estarse a lo determinado en este proveído.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 21 de mayo de 2026.
El ciudadano Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Juan Manuel Macías Hernández

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

FM

Orden No. 842

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Jorge Alonso Alvarez Banda, con domicilio desconocido.
En fecha 7 de Mayo del año 2026, se ordena emplazar a la parte demandada **Jorge Alonso Alvarez Banda** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 12 de Diciembre del año 2025 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 1032/2025 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Alberto Rodríguez López**, en contra de **Jorge Alonso Alvarez Banda**, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

A). – El pago de la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de **suerte principal**.

B). – El pago de los **Intereses moratorios a razón del 6% seis por ciento mensual, causado hasta la total solución del asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio.**

C). – El pago de los **gastos y costas** que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento.

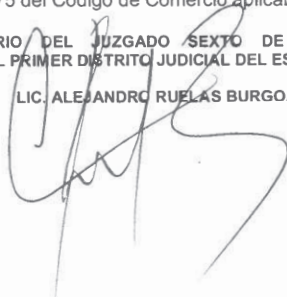
Acto continuo, se ordena requerir a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. De no hacerse el pago se le requiere a la parte demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad (de los no exceptuados de secuestro), que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así, tal derecho para señalar bienes pasara a la parte actora. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: diez pagare, copia simple de credencial para votar, copia simple de constancia de clave única de registro de población, copia simple de constancia de situación fiscal todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el codemandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir al demandado **Jorge Alonso Alvarez Banda**, para el efecto de que



dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DEL JUZGADO DE MENOR CUANTIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

Al ciudadano: **Sergio Damián Sandoval**.
Domicilio: Desconocido.

En fecha **25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite ante el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el número de expediente **13000/2024**, promovido por **Pedro Pablo Rodríguez Galván**, endosatario en procuración de Hogar Delta, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de promover juicio ejecutivo mercantil, en contra de **Sergio Damián Sandoval** y **Arturo Hernández Palacios**, La parte actora reclama lo siguiente:

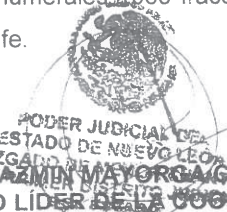
PRESTACIONES:

- El pago de la cantidad de **\$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100, M.N.)**, por concepto de suerte principal, consignada en el pagaré adjunto a esta demanda como documento base de la acción.
- El pago del interés moratorio al tipo legal, causados desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta la fecha de la presentación de esta demanda.
- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

Asimismo, en el auto de fecha a 12 doce de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al codemandado **Sergio Damián Sandoval** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de amplia circulación y de cobertura nacional ya sea en el "REFORMA" o "MILENIO NACIONAL", en un periódico local del Estado "MILENIO DIARIO MONTERREY", "EL NORTE" o "EL PORVENIR", que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado o de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos 1070 y 1075 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos al día siguiente en



que se practique la última publicación en los medios antes mencionados, haciéndole saber al codemandado. Así mismo, se previene a **Sergio Damián Sandoval**, para que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de lo adeudado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, a quien se le previene, además, para que ofrezca las pruebas de su intención, conforme el numeral 1401 del *Código de Comercio*. Las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaria de este juzgado a disposición del codemandado. Además, prevéngase en forma personal al citado demandado para que dentro del término comparezca para contestar la demanda, señale domicilio dentro del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León. Bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las notificaciones se harán a través del *boletín judicial*, conforme a los numerales 1068 fracción II, y 1069 de la citada ley mercantil. Doy fe.


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
LIC. CYNTHIA JAZMIN MAYORGA GAMARILLO.
LA C. SECRETARIO LÍDER DE LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Orden No. 845

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

**AL CIUDADANO JOSÉ PILAR TORRES SILVA.
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 18 dieciocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **48/2024**, el **juicio sucesorio testamentario en la vía ordinaria a bienes de María de la Luz Silva Alderete y/o María de la Luz Silva Alderete de Torres**, siendo que en el mismo auto de admisión se ordenó practicarle al C. **José Pilar Torres Silva**, notificación por medio de edictos, que se publicaran por **3-tres veces** consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin que dentro del término de 30 treinta días se sirvan comparecer al local de este Juzgado, manifieste lo que a sus derechos convenga y en su caso exhiba los documentos con los cuales justifique su parentesco con la autora de la sucesión, lo anterior dentro del término de conformidad con los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10-diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previéndosele, a fin de en los términos del arábigo 68 primera parte del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral.

Monterrey, Nuevo León a 22 de mayo del 2026.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Licenciado José de Jesús Ceño Ibáñez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
Del Primer Distrito Judicial del Estado

Orden No. 846

29-01-03



EDICTO
AL CIUDADANO OMAR HUGO CALDERÓN SALINAS.
DOMICILIO IGNORADO

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 10 diez de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió el expediente 385/2026, relativo al juicio oral de divorcio incausado que promueve María Cristina Benavides Palomares en contra de Omar Hugo Calderón Salinas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111, fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 10 diez de marzo de 2026 dos mil veintiséis, respecto de Omar Hugo Calderón Salinas, se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado Especializado de Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito inicial de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

Monterrey, Nuevo León a 26 de mayo de 2026
 C. Secretario del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer
 Distrito Judicial Del Estado

Licenciado José Alberto Davalos Azeval

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO ESPECIALIZADO EN
 DIVORCIO INCAUSADO DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 DEL ESTADO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: HERMILO DELGADO CANTÚ.

Por auto de fecha **09 nueve de abril de 2026 dos mil veintiséis**, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, las diligencias de **jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para salir del país, promovidas por Edith Sánchez Plasencia**, dentro de los autos que integral el expediente judicial **135/2026**; posteriormente en auto de fecha **18 dieciocho de mayo del 2026 dos mil veintiséis** se ordenó emplazar a **Hermilo Delgado Cantú**, por medio de edictos que se publiquen por **3 tres veces consecutivas** tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de **3-tres días** ocurra a manifestar lo que a su interés legal convenga; en la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los **10-diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se imponga de ellos; aperciéndole para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no haberlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del *Código Procesal en cita*. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 22 de mayo de 2026

Licenciado José de Jesús Goello Juárez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 819

27-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151800

Jaime Ozziel Salcedo Martínez, domicilio ignorado. En fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 2436/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por David Ernesto Frias Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas de Miguel Ángel Villarreal Alarcón y de Rosa de Guadalupe Villarreal Alarcón en contra de Andrés Policarpo Campos Linares; Jaime Ozziel Salcedo Martínez; del licenciado Manuel José Peña Doria, Notario Público número 7 del Tercer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en Linares, Nuevo León; y del licenciado Carlos Hinojosa Cantú, Notario Público número 71 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado, con ejercicio en Ciudad Victoria Tamaulipas, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Jaime Ozziel Salcedo Martínez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación en la cual se reclama la nulidad de la escritura pública número 7,258 siete mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintitrés, que contiene el contrato de compraventa de bien inmueble celebrado entre Miguel Ángel Villarreal Alarcón y Rosa de Guadalupe Villarreal Alarcón, representados por Andrés Policarpo Campos Linares en su calidad de parte vendedora, y Jaime Ozziel Salcedo Martínez, como comprador; así como la nulidad del instrumento público número 6,407 seis mil cuatrocientos siete, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el cual contiene el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder especial para actos de dominio, poder general cambiario y para suscribir títulos de crédito y poder especial realizado por Miguel Ángel Villarreal Alarcón y Rosa de Guadalupe Villarreal Alarcón, en favor de Andrés Policarpo Campos Linares, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Doy fe.
ISAAC TJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:151800 - C687CFF3-1F55-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CIRCUITO SEGUNDO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C587CFF3-1F55-F111-BAC0-061022300097	
Firma	Fecha	21/05/2026 8:18:35: AM	
	Sello	qfawHU+G7WycSCE2jxXnP221SighI+pJwIALIDjWfkaDb8MlSnMAC64gsx1L8KFjAwmp+LZy5iYau1IGNA==	
OCSP	Fecha	21/05/2026 8:18:35: AM	
	Respondedor	Servicio del P.JENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C587CFF3-1F55-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

No. Edicto: 151800 - C687CFF3-1F55-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 821

27-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 149846

Salvador Barrios García y Edelmira Flores Pérez, domicilio ignorado. En fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 442/2025, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Juan Pablo Rangel Rendón en contra de Cecilio Vázquez Treviño, Graciela Rodríguez Contreras de Vázquez, Salvador Barrios García y Edelmira Flores Pérez, habiéndose llamado como litisconsorte activo a María Rosalinda Morales García, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada Salvador Barrios García y Edelmira Flores Pérez, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte demandada Salvador Barrios García y Edelmira Flores Pérez por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurran a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en la cual se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle Los Chavacanos, número 143, de la colonia Residencial Escobedo del municipio de General Escobedo, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.
ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ACTUADO

No. Edicto:149846 - 8E633AB1-74EA-F011-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	8D633AB1-74EA-F011-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/MTY)	05/01/2026 8:25:38pm / 05/01/2026 2:25:38pm	
	Sello	bdmVKmNg1NLYwF50Lq04+nsNRSUklasJTa/ZcsewZkUSJ6DcN3DRlp6mm BU0xh4MhYR1CesJDzMQTF0Ymns+eBRBumjGhMe5ASly0aRoeZ/D63Yigzn hs7uTR++4KGMB+MgENw5Egzw+o7zmZY5oi+656Ably41neKa/F7xw/7epHN nZwLZyGUVAD3LlFijcp1ApsZofc5K8NZWNIA3UJqQObMaqYNdKtWmMSMj/ eYc+O CgE9rL CzHSpVKL9Ag7ZioxK6Q3GIPmrg5R7BulGmriN6CeiUhgob36r9 CoZWnTBGPgBSyqCRRnQBpQw==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	05/01/2026 08:25:45 PM / 05/01/2026 02:25:45 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=8D633AB1-74EA-F011-BABE-061022300078>

ACTUACIONES

No. Edicto: 149846 - 8E633AB1-74EA-F011-BABE-061022300078

Orden No. 833

27-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA CIUDADANA LILIANA SÁNCHEZ GARCÍA Ubicación desconocida.

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial **695/2025, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado que promueve Oscar Humberto Rodríguez Villalpando en contra de Liliana Sánchez García.** Igualmente, en diverso auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, se ordenó por esta autoridad, que la notificación personal (emplazamiento) establecida dentro del auto de admisión, se realice por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de **nueve días** contados a partir del siguiente en que quede notificada, ocurra ante este Tribunal por escrito, a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias simples de la demanda promovida en su contra, así como los documentos acompañados en la misma, debidamente sellados y requisitados por la Secretaría de este Honorable Juzgado para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, se previene a la demandada **Liliana Sánchez García** fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Doy Fe. Monterrey, Nuevo León, a 12 doce de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada Georgina Rosales Tristán.

Secretario del Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.

IL.

27-29-01



EDICTO

Al ciudadano, Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, con domicilios ignorados. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 794/2024 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Financiera Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas, José Alberto Abramo Martínez, en contra de Herramental, Zapata, Sociedad Anónima de Capital Variable, Rogelio Carlos Rodríguez Zapata y Fabricación y Maquinados Rodríguez, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

A.- El pago de la cantidad de \$5'602,562.14 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de **SUERTE PRINCIPAL** y que se integra con las siguientes partidas: 1.- la cantidad de \$497,108.16 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$5'105,453.98 (CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de

las rentas vencidas por anticipado. Todas ellas derivadas del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** número 7052-AFPE-0001, y PAGARE base de la acción; tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado por el Contador facultado por mi representada que acompaño como **ANEXO TRES**, a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en él establecido se tenga aquí por reproducido íntegramente como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro **DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA);**

B.- El pago de la cantidad de \$896,409.95 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y que se integra con las siguientes partidas: 1.- la cantidad de \$79,537.31 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$497,108.16 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$816,872.64 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$5'105,453.98 (CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de las rentas vencidas por anticipado.



C.- El pago de la cantidad de \$323,297.84 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIEINTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de INTERESES ORDINARIOS, calculados al día 12-doce de julio del 2024-dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, Punto II y en el numeral 6, inciso c) de la caratula del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 7052-AFPE-0001, y que se desprende, cuantifica, calcula y acredita plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador facultado de mi representada, mismo que se aporta al presente

FIRMA LEGAL
escrito como ANEXO TRES a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA);

D.- El pago de la cantidad de \$35,172.96 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$323,297.84 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIEINTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de INTERESES ORDINARIOS;

E.- El pago de la cantidad de \$127,478.07 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados sobre las rentas vencidas y vencidas anticipadamente calculados al día 12-doce de julio del 2024-dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, Punto III del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 7052-AFPE-0001, y que se desprende, cuantifica, calcula y acredita plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador facultado de mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO TRES a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); más los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del contrato de arrendamiento base de la acción y que van a ser liquidados en el incidente respectivo en el momento procesal oportuno;

FIRMA LEGAL
F.- El pago de la cantidad de **\$18,853.06 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) generado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tomando como base los intereses moratorios generados al día 12-doce de julio del 2024-dos mil veinticuatro, respecto de las rentas vencidas y vencidas anticipadamente derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, BASE DE LA ACCION y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que resulte por el importe total de los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del contrato de arrendamiento base de la acción y que van a ser liquidados en el momento procesal oportuno;

G.- La devolución inmediata de los bienes muebles objeto del contrato de arrendamiento financiero base de la acción, consistentes en:

1.- CENTRO DE MECANIZADO VF-10/40 VERTICAL MARCA HASS CNC CON RECORRIDOS DE 3048 X 813 X 762 NUEVO MODELO X6325, NUMERO DE SERIE 131112, TAPER ISO40.

2.- CENTRO DE MECANIZADO VF-10/40 VERTICAL MARCA HASS CNC CON RECORRIDOS DE 3048 X 813 X 762 NUEVO MODELO X6330, NUMERO DE SERIE 132065, TAPER ISO40.

H.- El pago de los **GASTOS y COSTAS** que se originen por la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de contrato de arrendamiento financiero,



hasta por la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho Millones de pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 6 seis de abril 2022 dos mil veintidós, que según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago parcial del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 8 ocho de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$5,602,562.14 (cinco millones seiscientos dos mil quinientos sesenta y dos pesos 14/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes, copia simple de CURP, dos copias simples de constancia de situación fiscal, copia simple de cédula profesional, contrato de arrendamiento ratificado, copia simple de factura, copia certificada de escritura pública número 29,081, pagaré, estado de cuenta certificado, copia certificada de cédula profesional, copia certificada de escritura pública 24,347, 2 dos impresiones de verificaciones de propiedad. Monterrey, Nuevo León, a 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Mónica Adriana Aguilar Martínez.
JURISDICCION CONCURRENTE

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
Adrián/A





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A Rogelio Carlos Rodríguez Zapata. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrante del Primer Distrito Judicial del Estado, en fechas 24 veinticuatro y 30 treinta septiembre; ambos de 2024 dos mil veinticuatro, se previno la demanda y el 7 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 804/2024 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por José Alberto Abramo Martínez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de Fabricación Y Maquinados Rodríguez, Sociedad Anónima de Capital Variable y Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

A.- El pago de la cantidad de \$6'558,917.71 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de **SUERTE PRINCIPAL** y que se integra con las siguientes partidas: 1.- la cantidad de \$392,827.05 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$6'166,090.66 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas por anticipado. Todas ellas derivadas del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** número 6143-APFE-0006, y PAGARÉ base de la acción; tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado por el Contador facultado por mi representada que acompaño como ANEXO TRES, a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en él establecido se tenga aquí por reproducido íntegramente como

si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro **DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA);**

B.- El pago de la cantidad de \$1'049,426.84 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y que se integra con las siguientes partidas: 1.- la cantidad de \$62,852.33 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$392,827.05 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$986,574.51 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$6'166,090.66 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de las rentas vencidas por anticipado.

C.- El pago de la cantidad de \$368,873.10 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, calculados al día 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, Punto II y en el numeral 6, inciso c) de la caratula del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** número 6143-APFE-0006, y que se desprende, cuantifica, calcula y acredita plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador facultado de mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO TRES a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro **DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS**

EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA);

D.- El pago de la cantidad de \$39,547.56 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$368,873.10 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**;

E.- El pago de la cantidad de \$114,767.41 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **INTERESES MORATORIOS generados sobre las rentas vencidas y vencidas anticipadamente** calculados al día 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, Punto III del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** número 6143-APFE-0006, y que se desprende, cuantifica, calcula y acredita plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador facultado de mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO TRES a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro **DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR**



LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); más los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del contrato de arrendamiento base de la acción y que van a ser liquidados en el Incidente respectivo en el momento procesal oportuno;

F.- El pago de la cantidad de \$17,293.06 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) generado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tomando como base los intereses moratorios generados al día 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, respecto de las rentas vencidas y vencidas anticipadamente derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, BASE DE LA ACCIÓN y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que resulte por el importe total de los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del contrato de arrendamiento base de la acción y que van a ser liquidados en el momento procesal oportuno;

G.- La devolución inmediata de los bienes muebles objeto del contrato de arrendamiento financiero base de la acción, consistentes en:

- 1.- CENTRO MECANIZADO VERTICAL CNC NUEVO MARCA HAAS MODELO VF-5/40TR NUMERO DE SERIE 221108358
- 2.- TORNO CNC DE TAMAÑO MEDIO CON EJE Y NUEVO MARCA HAAS MODELO ST-35Y NUMERO DE SERIE 221108321

H.- El pago de los GASTOS y COSTAS que se originen por la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de contrato de arrendamiento financiero, hasta por la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha, 23 veintitrés de febrero 2023 dos mil veintitrés, que según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago parcial del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, requiérase a la parte demandada





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$6'558,917.71 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos diecisiete pesos 71/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes: copia simple de CURP, 2 dos copias simples de Constancia de Situación Fiscal, copia simple de cédula profesional, contrato de arrendamiento ratificado ante notario, copia simple de factura número 208, pagaré, certificación contable, copia certificada de escritura pública número 29,081, copia certificada de cédula profesional, copia certificada de escritura pública número 24, en Monterrey, Nuevo León, a 11 once de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ACTA

Orden No. 814

27-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A Gabriela Berenice Moreno Mejía, con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 2 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó venta judicial del bien inmueble embargado en autos que le corresponde a la parte demandada Benjamín Guillermo Rodríguez Rodríguez, quien es copropietario del mismo, dentro del expediente judicial número 323/2024, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Hydrocontrol Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su endosatario en procuración Leonardo Moctezuma Acuña, en contra de Benjamín Guillermo Rodríguez Rodríguez y por los motivos expuestos en los autos de fecha 20 veinte de abril y 7 siete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar al copropietario del bien inmueble embargado en autos Gabriela Berenice Moreno Mejía, por medio de edictos, a fin de hacerle saber el estado de ejecución que actualmente guarda el presente procedimiento, respecto del bien inmueble embargado en autos que se identifica como:

...Finca marcada con el número 167 (ciento sesenta y siete), de la calle Huerta y terreno sobre el cual se encuentra construida que es el lote marcado con el número 51 (cincuenta y uno), de la manzana número 122 (ciento veintidós) del Primer Sector, del Fraccionamiento Residencial Hacienda Los Portales en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 82.27 M2 (ochenta y dos metros veintisiete decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 4.66 (cuatro metros sesenta y seis centímetros) a colindar con los lotes número 31 (treinta y uno) y 32 (treinta y dos), al Sur que es su frente mide 4.00 M. (cuatro metros) con la calle Huerta, al Oriente mide 19.00 (diecinueve metros) a colindar con el lote número 50 (cincuenta) y al Poniente tiene una línea quebrada con 9 inflexiones que mide de Sur a Norte el 1º 6.80 M., el 2º 1.80 M., el 3º 2.05 M., el 4º 1.80 M., el 5º 2.40 M., el 6º 1.80 M., el 7º 2.05 M., el 8º 1.80 M. y el 9º 5.70 M., a colindar con el lote número 52 (cincuenta y dos). La manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: al Norte Avenida Hacienda, al Sur Huerta, al Oriente Lienzo y al Poniente ~~Cama de Piedra~~ del mencionado Fraccionamiento.

Con datos de registro siguientes: Número 1130, Volumen 142, Libro 46, Sección I Propiedad, con fecha 01 de junio de 2013.

A fin, que dentro del término legal de 8 ocho días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, manifieste ante éste recinto judicial si es su deseo hacer uso del derecho del tanto que la ley le confiere respecto del 50% cincuenta por ciento que le corresponde a Benjamín Guillermo Rodríguez Rodríguez, del bien inmueble embargado dentro del presente procedimiento, cuyos datos de registro se precisaron en líneas anteriores, previniéndole además para que dentro de igual termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio, es decir mediante su sola publicación en el Boletín Judicial, Monterrey, Nuevo León, a 22 veintidós de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del
Primer Distrito Judicial del Estado
MONTERREY, N. L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.

Edicto

**Ciudadano José Fabián Portilla Loaiza.
Domicilio. Ignorado**

Por auto de fecha 10-diez de abril del año 2026-dos mil veintiséis, dentro de los autos del expediente judicial número **196/2026**, relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad respecto de la niña D.Y.P.F. en contra de José Fabián Portilla Loaiza**, ordena se practique el emplazamiento ordenado a la parte demandada, mediante la publicación de edictos por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General, San Nicolás Escobedo, Guadalupe, Monterrey de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibida de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.- Doy Fe.-


Licenciado Rolando Isidro Turrubianes Reynaga
C. Secretario del Juzgado Segundo Familiar de
Tercer Distrito Judicial del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO
FAMILIAR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 822

27-29-01





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx